

ACTA N° 189:

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diez, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia del Consejero Leonardo Marcelo PITCOVSKY y asistencia de los Sres. Consejeros Juan Carlos BOUZAS, Jorge Daniel CABRERA, Alba Susana CELANO, Dante Mario CORCHUELO BLASCO, Ricardo GEROSA LEWIS, José María GRAZZINI AGÜERO, Roberto Ernesto LEWIS, Martín Roberto MONTENOVO, Oscar Atilio MASSARI, Eduardo Carlos PALACIOS y Fernando Salvador Luis ROYER, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS.-----

----Se comienza con el tratamiento del punto 3°) del orden del día, que consiste en celebrar las oposiciones correspondientes a los concursos de antecedentes y oposición convocados oportunamente para la designación de Jueces Penales para la ciudad de Comodoro Rivadavia (3 cargos) y para la ciudad de Puerto Madryn (1 cargo).-----

----Se presentan los Dres. María Verónica BUGALLO, Martín Rodrigo NAVARRO, Sonia Edith RODRÍGUEZ SEREÑO, Marcelo Domingo MOLLO y Rodrigo Germán GONZALEZ PIQUERO, quienes exhiben el título original de abogados, el que cotejado por los Consejeros es restituido a cada uno de ellos.-----

----Se procede al sorteo de los trabajos prácticos, entre dos, siendo desinsaculado el número dos (2). También se sortea el tema coloquial, resultando el N° uno (1), sobre el que expondrán los concursantes en el siguiente orden: N° 1: María Verónica BUGALLO; N° 2: Marcelo Domingo MOLLO; N° 3: Sonia Edith RODRÍGUEZ SEREÑO; N ° 4: Martín Rodrigo NAVARRO; y N° 5: Rodrigo Germán GONZÁLEZ PIQUERO.- Se dispone un tiempo de producción hasta la 20 y 30 horas, en que deberán entregarse los trabajos correspondientes.- Finalmente el Presidente le expresa al postulante MOLLO, de que al llenar el formulario de declaración jurada exigido reglamentariamente, deberá establecer el orden de preferencia respecto a la circunscripción judicial en la que desea actuar, para el caso de que fuera designado.-----

----El Presidente presenta al Sr. Secretario de Gobierno de la ciudad de Comodoro Rivadavia, quién fuera invitado a participar de la sesión, Dr. Jorge ECHELINI, quién expresa el reclamo de la Municipalidad ante problemas de violencia en la

ciudad y la necesidad de tener mayores y mejores operadores penales, a fin de obtener un resultado eficaz al problema.-----

----El Presidente informa sobre el pedido de justificación de inasistencia efectuado por el Consejero Jaime GRUSKIN por razones personales y de Cristina Isabel JONES por razones laborales, pero esta última incorporándose el día de mañana, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Da lectura el Presidente al Acuerdo Plenario del Superior Tribunal de Justicia donde se autoriza al Ministro Fernando Salvador Luis ROYER a asistir en representación del Superior Tribunal de Justicia a la reunión del Consejo.-----

----Acto seguido pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria: 1º) Informe de Presidencia. 2º) Celebrar las oposiciones correspondientes a los concursos de antecedentes y oposición convocados oportunamente para la designación de Fiscales Generales para las ciudades de Trelew, Puerto Madryn, Esquel, Sarmiento y Comodoro Rivadavia.- 3º) Celebrar las oposiciones correspondientes a los concursos de antecedentes y oposición convocados oportunamente para la designación de Jueces Penales para la ciudad de Comodoro Rivadavia (3 cargos) y para la ciudad de Puerto Madryn. 4º) Celebrar las entrevistas evaluativos para los cargos de jueces penales de refuerzo convocados. **Temas para agregar:** 5º) Presentación del Sr. Fernando Tiburcio VARELA s/desempeño de la Dra. María Fernanda PALMA, que fuera diferido de la sesión anterior. 6º) Presentación de Julio Ricardo CAPEROCHIPÍ s/desempeño de Camaristas Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, que fuera diferido de la sesión anterior. 7º) Presentación de Juan Alberto MERCADO s/desempeño Dr. Horacio YANGUELA. 8º) Referéndum del Pleno del Consejo a la aceptación de la renuncia del Secretario del Consejo. 9º) Tratamiento y resolución de las conclusiones del sumario en la causa: “REUTER, Javier Enrique s/denuncia contra la Dra. Julia LABORDA, Defensora Jefe de Trelew” (Expte. N° 103/09 C.M.). 10º) Nota del Presidente del Superior Tribunal de Justicia N° 382/09 SL s/presentación realizada por el Consejero Franklin John HUMPHREYS. 11º) Presentación de la Sra. Marisa FERRO. Que todo ello se aprueba por unanimidad.--

----Seguidamente el Presidente comienza con su informe, correspondiente al punto 1º) del orden del día. Comunica haber recibido un mail del Sr. Milton TOURIÑAN,

al que se dio respuesta y que se notificó por correspondencia lo resuelto por el Pleno con copia de la parte pertinente de acta. Comenta que el Fiscal de Estado, Dr. Diego CARMONA le solicitó una entrevista para tratar el tema del conflicto de poderes que mantiene el Consejo con la Defensoría General, la que no se concretó por no haber concurrido a la misma. Informa que ha participado de la asamblea legislativa del 1ro. de marzo de 2010. También que en cumplimiento de la resolución plenaria de la sesión anterior, se han remitido a la Procuración General, presentaciones contra el Dr. Yanguela que fueron desestimadas. Relata haber tratado de tener una entrevista con el Presidente del Colegio de Psicólogos la que no ha podido concretar todavía por razones de agenda. Que se ha realizado el sorteo de Consejero Instructor en la causa: “GARCÍA, Fabián s/denuncia contra Dra. Silvia Teresita APAZA” (Expte. N° 105/10 C.M.), habiendo sido desinsaculado el Consejero Gerosa Lewis. Da lectura al texto de la renuncia presentada por el Secretario del Consejo para acogerse a los beneficios jubilatorios. Puesto a consideración el tratamiento del punto 8°) del orden del día, que consiste en la Resolución Administrativa N° 12/10 C.M., de fecha 4 de marzo de 2010, ad referendum del Pleno del Consejo de la Magistratura de aceptación de la renuncia del Secretario del Consejo, se aprueba por unanimidad la aceptación de la misma para que opere a partir del día primero de mayo de 2010, debiendo dictarse la Acordada pertinente. Solicita al Pleno que a los fines de poder realizar el concurso para cubrir el cargo de Secretario el día 15 de abril de 2010, durante la sesión a celebrarse en la ciudad de Trelew, entre los días 12 al 16 de abril de 2010 se autorice a reducir los plazos de convocatoria del art. 28 del R.O.F. -C.M., disponiendo la comunicación y citación a partir del 31 de marzo del corriente en que vence la convocatoria, independientemente a que se publique el listado de postulantes a los fines de la impugnación prevista en el art. 27 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura, lo que se aprueba por unanimidad. Dispone la entrega de celulares a los Consejeros. Finalmente propone considerar un procedimiento para determinar la identidad del denunciante (art. 20 de la Ley N° 4461) previo a dar cualquier tratamiento a la denuncia por el Consejo.- Entiende que esta propuesta está vinculada con el tema 7°) del orden del día, que consiste en la presentación de Juan Alberto MERCADO s/desempeño Dr.

Horacio YANGUELA, por lo que solicita su tratamiento en este momento, lo que se autoriza por unanimidad. El Presidente informa sobre el procedimiento que siguió el policía al que se designó en comisión para realizar la notificación a Mercado y el resultado infructuoso que el mismo tuvo en los distintos domicilios y con los distintos nombres Ángel MEJIAS MERCADO y/o Juan Alberto MERCADO, adjudicados al padre del menor a quién se intentó notificar. Lewis entiende que el art. 20 de la Ley es claro y conciso respecto al trámite que se debe dar. Montenovo entiende que debe admitirse como inicio del trámite la denuncia que llegue de cualquier forma y por cualquier vía, pero que se le encomiende a Presidencia para que mediante algún trámite sumario constate la existencia e identidad del denunciante para no limitar el acceso de los ciudadanos a este derecho. También resalta que es la primera vez que son hechos de la realidad los presentados pero no existe el denunciante. Bouzas sostiene que debe ser desestimada la denuncia si no tiene domicilio. Celano también propone que minimamente se constaten los datos del denunciante. Palacios entiende que puede considerarse anónima una denuncia que no tiene los requisitos mínimos.- Massari entiende que la denuncia podría presentarse a los Consejeros del lugar. Lewis sostiene que nada más lejano que entorpecer el acceso a la justicia, pero habría que cambiar la ley. Gerosa Lewis, cree que la ley es perfecta y es clara. Dice como debe hacerse la denuncia y luego la ratificación y si falta algún recaudo que se le puede solicitar al denunciante que complete los extremos formales (arts. 20 y 22 de la Ley 4461). Corchuelo Blasco interpreta que el párrafo final del art. 22 permite la apertura al Pleno de las presentaciones que no reúnan los requisitos formales, si aquellas tuvieran el sustento que lo justifique. Grazzini Agüero coincide con el preopinante en cuanto a que hay que tener amplitud para la recepción de las denuncias. Lewis sostiene que poner los datos identificatorios en una denuncia son más que suficiente para abrir el trámite. Palacios dice que debe presentar la denuncia una persona física afectada. Se propone desestimar la denuncia por no reunir los requisitos del art. 20 de la Ley N° 4461, lo que se aprueba por unanimidad, debiendo remitirse las actuaciones al Procurador General de la Provincia.-----

----Continuando con el tema final traído por el Presidente respecto de la identificación del denunciante, Gerosa Lewis considera que debe cumplimentarse lo que dice la ley. Montenovo pone el ejemplo de una denuncia que llega por correo electrónico y se le responde que no es válida como denuncia. Se comisiona al Presidente para de manera fehaciente y en todos los casos obtenga la ratificación de la denuncia antes de que sea tratada por el Pleno, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----El Presidente informa al Pleno que se ha recibido un certificado de Salud Pública mediante el cual se determina que el postulante Julio Roberto Claudio HERRERA, postulante para el cargo de Fiscal General para la ciudad de la ciudad de Sarmiento, no es apto para el cargo. Montenovo dice que conoce al postulante y le cuesta creer que no sea apto. Pero según el informe no esta apto el postulante. Royer cree que no puede dudarse del certificado acompañado, por lo que no advierte la necesidad de traer a los médicos o verificar la validez de la constancia. Que en última instancia es el Dr. Herrera el que debería discutirlo. Corchuelo Blasco dice que lo conoce al concursante. Que en lo formal el certificado no cumple con los requisitos para ello, porque debía venir con la intervención del responsable del área de auditorias médicas. Alude a lo expresado en el convenio que establece el procedimiento para estos certificados. Que en lo personal cuando se tenga la persona del postulante aquí ante el Pleno, el que ha tenido un desempeño correcto en la actividad judicial y que debe tener una oportunidad porque es un postulante de la Provincia. Gerosa Lewis hace referencia a lo dicho por el Dr. Royer y Corchuelo Blasco. Grazzini Agüero sostiene que si se va a dejar concursar al postulante cuando los médicos han declarado que no es apto se retirara del recinto. Montenovo considera que se debe hablar con el auditor médico y si se confirma la situación es inapelable porque no se puede cargar con la responsabilidad de la institución de dejar concursar al postulante. Palacios habla de la responsabilidad de los Consejeros cuyos actos puedan causar un perjuicio al Estado. Royer habla que otras personas han concursado sin tener el requisito del que habla el Dr. Corchuelo Blasco. Lewis refiere a lo dicho por Royer. Celano cree que es un no apto psiquiatrico. Gerosa Lewis entiende que lo expresado es contundente y debe certificarse que la fotocopia es copia fiel. Massari dice que esta

en desacuerdo de que no se le deje participar del concurso. Cree que debe citarse a los profesionales para que se aclare lo informado. Cabrera cree que no se puede entrar a este terreno de dudas, porque no le hace bien al Consejo. Se pone a consideración la moción de citar a los médicos para que depongan si han tenido en cuenta el dictamen de la psicóloga en el ámbito laboral: votan por la afirmativa Massari, Corchuelo Blasco y Bouzas. Se propone a consideración la moción de controlar el certificado entregado en fotocopia por Rina de Lucia en recepción del Hotel Comodoro dirigido a Carolina English, con el original obrante en la repartición de salud pública: Votan afirmativamente los Consejeros Montenovo, Gerosa Lewis, Palacios, Lewis, Cabrera y Celano. Finalmente se pone a consideración la moción de aceptar la certificación que se ha recepcionado: votan afirmativamente los Consejeros Royer, Grazzini Agüero y Pitcovsky. Se designa al Consejero Lewis y al Secretario para efectuar la verificación en la mañana siguiente y antes de abrirse el concurso para fiscales, produciéndose un cuarto intermedio hasta el día 16 de marzo a las 9 horas.-----

----Reanudada la sesión, con la ausencia de los Consejeros Corchuelo Blasco, Massari, Montenovo y Grazzini Agüero, se procede al tratamiento del punto 2º) del orden del día, que consiste en celebrar las oposiciones correspondientes a los concursos de antecedentes y oposición convocados oportunamente para la designación de Fiscales Generales para las ciudades de Trelew, Puerto Madryn, Esquel, Sarmiento y Comodoro Rivadavia. Se hace pasar a los postulantes Dres. Lorenzo Fidel GONZÁLEZ y Sandra Nieves SANCHA, quienes exhiben el título original de abogado, el que cotejado por los Consejeros es restituido a cada uno de ellos. Se produce el sorteo del trabajo práctico, resultando desinsaculado el N° 2 (dos). También se sortea el tema coloquial que corresponde al N° 4 (cuatro). Por último en el orden de exposición resulta N° 1: Dr. Lorenzo Fidel GONZÁLEZ y N° 2: Dra. Sandra Nieves SANCHA.-----

----Acto seguido el Presidente informa en relación al certificado de aptitud Psicofísica sobre el que se debatiera el día de ayer, que ha presentado el Dr. Julio Roberto Claudio HERRERA nota vía fax desistiendo de su postulación, por lo que ha considerado abstracta la disposición plenaria de que se constituya el Consejero Lewis y el Secretario del Consejo en la Secretaría de Salud, situación que pone a

consideración del Pleno quién aprueba por unanimidad retirar dicha encomienda.---

----A continuación, con la incorporación de los Consejeros Montenovo y Massari, se constituye la comisión examinadora integrada por los Consejeros Jones, Palacios y Lewis. También participa del coloquio el jurista invitado Dr. Marcelo MADINA. Ante ellos exponen y son interrogados los postulantes en el orden sorteado.-----

----Siendo las 10 y 30 horas se incorporan el Consejero Corchuelo Blasco y Grazzini Agüero a la sesión.-----

----A las 13 y 20 horas se produce un cuarto intermedio hasta la 17 horas en que se continuará con la sesión.-----

----Reanudada la sesión, se producen en el orden sorteado las entrevistas personales, donde los postulantes son interrogados sobre cuestiones profesionales, familiares, personales y de distinta índole.- Finalizadas las mismas se produce un cuarto intermedio hasta el día 17 de marzo de 2010 a las 9 y 30 horas.-----

----Reanudada la sesión, se constituye la comisión examinadora con los Consejeros Montenovo, Massari y Cabrera, además del jurista invitado Dr. Francisco Gómez Urso, ante quienes exponen y son interrogados los postulantes en el orden sorteado.-----

----A continuación los postulantes se presentan a las entrevistas personales, donde son interrogados sobre temas profesionales, laborales, familiares y de distinta índole.-----

----En este estado el Presidente pone a consideración una moción del Consejero Massari, respecto del tema del postulante Herrera. Propone que habiendo quedado abstracta la cuestión debatida sobre la certificación de salud por haber renunciado a participar del concurso para el que se había postulado, debe sacarse del acta el debate relativo al tema por la privacidad que corresponde, quedando solamente la grabación del mismo como soporte y que sea el criterio para temas similares. Bouzas sostiene que no puede borrarse parte de las actas porque es una obligación del Consejo el mantener la realidad de lo acontecido. Royer cree que el acta como el debate son actos públicos, por lo cual no acompaña a Massari. Que no se puede manejar con el oscurantismo. Que el tema se debatió y como tal debe quedar plasmado. Montenovo sostiene que al inscribirse en un concurso, el postulante consintió entrar en su privacidad de salud, permitiendo que se le hicieran exámenes

y entiende que si hubiera anunciado previamente que no iba a concurrir se hubiera dado otro tratamiento a la cuestión. Se puede decir que no se publica el acta y se evita cualquier tipo de planteo. Lewis dice que no hay diagnóstico médico. Recuerda que hay una escala de patologías mentales, por lo que el no apto psíquicamente no indica el grado ni la calidad de la patología. Cree que no hay que hacer público el tema para preservar la privacidad del postulante. Palacios tiene una posición clara. Entiende que lo que ocurrió en el recinto no puede desaparecer del acta, porque sería un desprestigio para la institución. Se plantea una solución alternativa de no publicación lo que si aceptaría. Gerosa Lewis sostiene que no podemos sacar del acta algo que efectivamente ha acaecido por el principio de publicidad que manda la constitución. Que el art. 10 del Reglamento establece que debe hacerse una síntesis de lo ocurrido en la sesión. Que el postulante sabía el procedimiento y no se pueden hacer excepciones. Entiende que todo lo dicho en el recinto debe estar en el acta. Lewis sostiene que no se concurrió a la oficina de salud pública a verificar, lo que fue aceptado por el pleno. Que el hecho estaba terminado. Bouzas dice que si una persona se presenta para dar examen y luego renuncia y no viene, los certificados se publican o no, explicándose que no. Corchuelo Blasco sostiene que hay dos posiciones. Que la publicidad fue cumplida en el momento en que se trató la cuestión. Que puede eximirse en este caso la publicación en internet. Grazzini Agüero manifiesta que le sorprende que se este debatiendo este tema. Que se pretende cambiar el procedimiento de años. Que no le conoce a Herrera pero no se ha escondido nunca nada en el Consejo. Su moción es dejar de debatir el tema y seguir trabajando. Pitcovsky lee el contenido del art. 10 °) del Reglamento y el Art. 18 punto 3°) de la Ley N° 4086, que expresa que se publican sus resoluciones conforme se disponga en cada caso. Gerosa Lewis mociona de que el acta quede como está. Jones coincide porque no hay una afectación al postulante. Que no hay juicio de valor. Pitcovsky dice que el postulante se sometió al examen. Recuerda que hace unos años se utilizaron términos muy duros respecto a postulantes que tenían funciones judiciales y que les afectaban para el mismo cargo para el que se postulaban. Massari propone que conste en el acta lo debatido pero que no se publique por internet esa parte relativa al certificado. Votan por la afirmativa: Cabrera, Corchuelo Blasco, Montenovo y

Massari. El Consejero Gerosa Lewis mociona que el acta quede como esta y se publicite en la forma de práctica. Votan por la afirmativa: Palacios, Jones, Celano, Pitcovsky, Lewis, Royer, Gerosa Lewis, Bouzas y Grazzini Agüero.- Por ello por mayoría se consignará en acta un resumen de todo lo acontecido y se publicará en la forma de práctica (arts. 10º) del Reglamento y 18º) de la Ley N° 4086).-----

----Se produce un cuarto intermedio hasta las 16 horas en que continuará la sesión.-

----Reanudada la sesión, con la ausencia de los Consejeros Grazzini Agüero, Bouzas y Montenovó, se comienza con las entrevistas personales para el cargo de fiscal para la circunscripciones judiciales de las ciudades de Esquel y Puerto Madryn, presentándose los postulantes en el orden sorteado y donde responden sobre temas profesionales, laborales, familiares, personales y de distinta índole.-----

----Luego de un breve cuarto intermedio y haciéndose presente los Consejeros Bouzas y Grazzini Agüero, el Presidente dispone la lectura del informe producido por el jurista invitado al que se han adherido los integrantes de la comisión y que se transcribe a continuación:-----

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, a los diecisiete días del mes de Marzo de dos mil diez, en el marco de la actividad con que me honra el Consejo de la Magistratura de Chubut como jurista invitado para el concurso de antecedentes y oposición para cubrir las vacantes de Juez Penal de la ciudad de Comodoro Rivadavia y Puerto Madryn y habiendo evaluado las pruebas de oposición escritas y coloquiales realizadas por los siguientes concursantes, dictamino:

Concursante **MARIA VERONICA BUGALLO**

- A) **CASO:** El desarrollo de las respuestas a las distintas consignas luce incompleto. Si bien se propone la nulidad de la acusación como manera de preservar la defensa en juicio no explora otras posibilidades vinculadas con la posibilidad de producir la prueba solicitada en la audiencia preliminar, con lo que se evitaría la sanción. La solución propuesta (sobreseimiento) aún cuando resulta ajustada al ordenamiento procesal no contempla las posibles objeciones de tipo constitucional que podría merecer. No se menciona doctrina.
- B) **COLOQUIO:** En el desarrollo del tema elegido no demostró solvencia ni conocimiento de la jurisprudencia aplicable (Causa Verbitsky, CSJN). El resto de la exposición resultó algo desordenada y confusa.

Concursante **MARCELO DOMINGO MOLLO:**

- A) **CASO:** Las respuestas a las consignas del caso carecen de fundamentación adecuada. La sola mención de la violación de la defensa en juicio es insuficiente para justificar la nulidad, siendo necesario demostrar de qué defensas se vio privado de ejercer el imputado y como se patentiza en el proceso la violación a la regla de garantía, así como la imposibilidad de sanear el acto. No se efectúa argumentación alguna que permita arribar a las soluciones propuestas ni cita jurisprudencia y/o doctrina aplicable al caso.

B) **COLOQUIO:** El desarrollo de las causas de justificación (tema elegido por el postulante) fue incompleto y en general no se evidenció un manejo dogmático solvente de las preguntas efectuadas.

Concursante **SONIA EDITH RODRIGUEZ SEREÑO**

- A) **CASO:** La argumentación utilizada para dar respuesta al primer interrogante no es satisfactoria., ya que no se analizan posibles variantes para sanear el acto como establece el propio art. 164 del C.p.p. citado, no siendo suficiente invocar la violación al derecho de defensa , ni mencionar las exigencias de la acusación (autosuficiencia, etc), en la medida que puede repararse el vicio denunciado. Por su parte, se advierte la mención de citas procesales inatingentes, por ej.. Arts. 292 inc. 4; 17. A posteriori se menciona la posibilidad de sanear la omisión denunciada en la propia audiencia preliminar por aplicación del art. 295 del C.p.p. lo que implica una contradicción con la solución propuesta al primer interrogante (nulidad de la acusación). El rechazo de la reposición intentada por la defensa debe meritarse como equivocada ya que , independientemente de que en doctrina se denomine indistintamente reposición o revocatoria, los arts. 136 y 365 del C.p.p habilitan la utilización de dicho medio impugnativo. Finalmente la respuesta a la ultima cuestión tampoco es satisfactoria en la medida que si bien se advierte la existencia de una norma adjetiva que permite la clausura anticipada del proceso, por otro lado se le desconoce al supuesto de hecho la virtualidad suficiente para justificar la aplicación de dicha norma, sin demostrar porqué se llega a tal conclusión, lo que implica un defecto de fundamentación , dejando sin solución a la consigna.
- B) **COLOQUIO:** El desarrollo del coloquio demostró la necesidad de profundizar el estudio de los contenidos dogmáticos, ya que si bien la postulante demostró conocimientos empíricos del sistema de ejecución penal, defeccionó a la hora de analizar las figuras previstas en los arts. 165 y 80 inc. 7 del C.p., incluidas en el temario sorteado para la oportunidad.

Concursante **MARTIN RODRIGO NAVARRO**

- A) **CASO:** La argumentación utilizada para fundar su postulación es adecuada y analiza las distintas hipótesis procesales que ofrece el ordenamiento adjetivo.
- B) **COLOQUIO:** Demostró solvencia en la exposición del tema escogido, contestando satisfactoriamente el resto de los temas propuestos. Durante el coloquio precisó los aspectos abordados en el caso completando de este modo los requerimientos necesarios para el desempeño de la función para la que concursa.

Concursante **RODRIGO GERMAN GONZALEZ PIQUERO**

A) **CASO:** El desarrollo de la argumentación utilizada luce algo confuso. Se propone la nulidad de la acusación, haciendo referencia que el ordenamiento procesal no determina la oportunidad para el saneamiento de los posibles defectos de procedimiento, lo cual constituye un error conceptual. No advierte el postulante la procedencia de la reposición o revocatoria como acto impugnativo, mencionando al respecto una serie de reglas generales de impugnación no aplicables al caso . No se funda la decisión tomada respecto de la procedencia del sobreseimiento por el vencimiento de los plazos de la investigación previa. La exposición no otorga una solución clara que trasunte el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.

B) **COLOQUIO:** Si bien estructura el comienzo de su exposición oral de manera adecuada y con buen uso del lenguaje no puede profundizar en aspectos que hacen al ítem escogido (la obtención de pruebas mediante cámaras ocultas, etc)

CONCLUSIONES:

Para la corrección de los casos se tuvo en cuenta la argumentación utilizada, la adaptación de las soluciones propuestas a las normas procesales y constitucionales vigentes, así como el desarrollo de distintas hipótesis de hecho o de derecho. También se evalúan las citas doctrinarias o jurisprudenciales que abonan o no la fundamentación de las respuestas.

A la luz de las evaluaciones efectuadas y teniendo en cuenta los requerimientos necesarios para el desarrollo de la función jurisdiccional se aconseja a este honorable cuerpo la designación del postulante Martín Rodrigo NAVARRO para el cargo llamado a concurso.

No siendo para más, para su entrega a las autoridades del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut.-----

Dr. Marcelo A. MADINA, Jurista invitado.

Los integrantes de la mesa examinadora Consejeros Cristina Isabel JONES, Eduardo Carlos PALACIOS ,Roberto Ernesto LEWIS, comparten los fundamentos y criterio expuestos por el Dr. Madina y hacen suyas las conclusiones a que arriba en su dictamen.

Eduardo Carlos PALACIOS Cristina JONES Roberto LEWIS

----A continuación el Presidente declara abierto el debate. El Consejero Gerosa Lewis hace un reconocimiento a los juristas por su solvencia científica y la participación en los concursos del Consejo. Jones manifiesta compartir el desempeño del Dr. Navarro en su desempeño coloquial y trabajo práctico. Grazzini Agüero dice que desde el punto de vista técnico siempre ha sido difícil encontrar candidatos para Comodoro Rivadavia, pero disiente con el jurado con respecto a Navarro motivado en que la población quiere que la justicia tenga otra cara. Que cuando se piensa como ciudadano en un Juez, este se debe a su imagen pública. Cree que Comodoro se merece otra clase de Juez, por lo que no puede proponerlo para el cargo. Que por su personalidad, entiende que Navarro se burla de este Consejo. Que la responsabilidad que tiene ante la sociedad que le eligió para este cargo, quiere estar tranquilo de poder recorrer la Provincia, por lo que propone que se declare desierto el concurso para Comodoro Rivadavia. Massari comparte los conceptos de la comisión examinadora. Que hay candidatos que todavía no levantan el nivel que se requiere. Cree que cuando no se alcanza el nivel entiende que debe pasar por lo menos una año para poder intentarlo nuevamente. Que Navarro tiene los conocimientos y experiencia que se requiere. Pero un Juez debe ser integro en sus cualidades. Que se debe ser responsable en las decisiones que toma y no basarse en sus emociones. Que la razón que dio para concursar para Comodoro es el hecho de que continúa en una relación sentimental con una persona de la ciudad. Cree que no se puede estar renunciando por sus emociones. Que no se puede ir y venir permanentemente. Comodoro es una bolsa de empleo, se pregunta.

Cree que no tiene equilibrio y mesura. Nunca se hizo cargo de sus errores. Que no le ha importado la opinión de la sociedad. Navarro no se ha arrepentido de las consecuencias y errores producidos. Que se produjeron temas de violencia al personal, no física, pero con la carga de tener que testimoniar en contra de la pareja de su jefe inmediato. Por ello Navarro no ha reconocido sus errores por lo que cree que no puede otorgarle una segunda oportunidad, por lo que propone declarar desierto el concurso. Palacios advierte que se esta poniendo en discusión el perfil del juez en particular. Que se trata de una formación jurídica sólida, capacidad interpretación de la norma, capacidad de mantener independencia para sostener su criterio, además de objetividad. Que hay varios detalles que le adjudican a su criterio valores. Que ha advertido preconceitos. Que Navarro lo convenció en cuanto a la defensa de las situaciones que se le plantearon. Que propone sea designado para el cargo de Juez Penal de Comodoro Rivadavia. Lewis dice que cuando se le designó para el cargo y leyó la legislación, interpretó que como médico no debía opinar sobre temas jurídicas. Que respecta irrestrictamente la opinión técnico jurídica de los juristas e integrantes de la comisión examinadora. Pero advierte que debe tener en cuenta también el señorío del candidato que debe ser llevado a la legislatura para el acuerdo. Que los supuestos incumplimientos no son suficientes para desmerecer al candidato como se ha pretendido hace. Que no se puede encontrar la perfección de un ser humano. Que hay un grisado producto de la evolución de la especie, donde nada puede tirar la primera piedra. Que desde el punto de vista personal demostró tener personalidad, interés en su trabajo y una autoestima necesaria. Por ello lo propone como Juez Penal de Comodoro Rivadavia. Montenovo habla de los postulantes Bugallo, Rodriguez Serena y Mollo, quienes no habrían pasado el nivel de exigencia requerido. Que Navarro habilita a debatir por haber superado el nivel exigido, lo que no le sorprendió porque lo conoce. Pero están los otros aspectos. Que ha estado cumpliendo la función para la que aspira. Que este desempeño muestra el perfil del candidato. Cree que el asunto no es tan dramático, sino que la situación es el compromiso para el cargo. Que no ha internalizado las razones que le llevaron a aquella situación. Que la primera actuación del código ha sido desastrosa en los primeros tiempos. Que la encargada de la oficina judicial tuvo un desempeño desastroso. Que entre

ello se inmiscuyó la vida privada. Que Navarro desaparecía tres días de la semana, aunque cuando estaba trabajaba bien y mucho. Que en ese período renunció dos veces. Que luego se presentó a concursar estando incurso en un proceso penal. Que se puede entonces decir de la responsabilidad de Navarro. Que tiene capacidad pero que toma la responsabilidad con liviandad. Que no transmitió nada que permita cambiar el criterio respecto a la responsabilidad. Que en lo personal, aunque admitió algún error no ha evaluado alguna conducta que demuestre un cambio en su sentido de responsabilidad. Que aunque le haría bien una persona como Navarro a Comodoro Rivadavia por sus características pero eso no basta para designarlo. Que no ha demostrado estar en un estadio superior, por lo que entiende debe declararse desierto el concurso. Celano coincide sobre los conocimientos de Navarro pero no cree que posea el equilibrio necesario que debe tener todo Juez Penal por lo que debe ser declarado desierto. Gerosa Lewis habla que es respetuoso de lo que dicen los juristas invitados. Que Navarro fue el único que hablo de igual a igual con los juristas. Que manejo terminología jurídica y fundamentos filosóficos que supo sostener adecuadamente. Considera que negarle la posibilidad de estar en la justicia del Chubut por hechos pasado es declarar la muerte de la persona. Que también es desperdiciar un talento para la justicia del Chubut. Es cierto que un Juez debe tener un perfil especial, pero no le parece que Navarro haya tenido una postura soberbia y le parece muy injusto que por una circunstancia excepcionalísima que le toco en la vida se le cercene la posibilidad. Que el amor es ciego y lo que tuvo que hacer lo hizo. Que el instructor dijo que no había ningún tipo de falta disciplinaria. Que siempre se presentó cuando fue citado. Que no conocía la reglamentación. Que no le parece que haya existido soberbia o falta de mea culpa, al contrario hay que tener agallas para presentarse ante un Consejo que sabía parcialmente adverso. Que no ha sido una inmadurez sistemática, ha sido sólo un hecho. Por ello lo propone para el cargo de Juez Penal de Comodoro Rivadavia. Corchuelo Blasco considera que debe someterse a la opinión del jurista y de la comisión, por lo que no puede sostener la postulación del Dr. Mollo. Respecto del Dr. Navarro pretende una congruencia institucional, recordando que en otro cargo se discutió el alcance que se le daba a un certificado médico. Que hay una certificación que dice que tiene el equilibrio suficiente. Que aquí mantuvo un

equilibrio encomiable, por lo que no advierte ningún problema para desempeñar la magistratura. Que se dice que no hay que hacer política por los medios, porque estos dicen lo que interpretan. Que pareciera que aquí se esta juzgando al Dr. Navarro por la prensa. Que toma como cierto el informe del Dr. Montenovo, en el sentido que no había grado de imputabilidad para ser destituido. Que en cuanto al liderazgo por haber sido actores con el Dr. Navarro, saben que sostuvo el trámite judicial de varios juzgados con setecientas sesenta audiencias. Se hizo cargo de una situación gravísima que tuvo Comodoro Rivadavia en esa época. Que una de esas audiencias se produjo un acontecimiento que era impredecible o irresistible. Que no hay que dejarse llevar por los medios. Que hay innumerables casos en que se han concretado relaciones sentimentales en el ámbito laboral. Que este puede haber causado algún error administrativo, pero no justifica desperdiciar la posibilidad de cubrir un cargo con una persona idónea. Cree que reúne las condiciones técnicas y morales para el cargo, por lo que lo propone para el cargo. Jones sostiene que se esta ante un caso difícil. Se ha dicho que se trata de que el Juez debe ser una buena persona y si sabe de derecho mejor. Que si debe considerarse si los hechos que se endilgan son determinantes para impedir su designación. Que se le enrostra a Navarro no haber cumplido con algunos plazos procesales. Cree que puede faltarle prudencia. Se pregunta si es prudente que vuelva al lugar donde han ocurrido hechos perjudiciales. Se pronuncia a favor de la postulación, porque siempre hay forma de corregir su actitud. Que frente a la posibilidad de perder a un profesional de las condiciones técnica del Dr. Navarro por lo propone para el cargo. Bouzas acepta la excelencia del examen de Navarro. Con respecto a su persona recuerda un comentario de Dalmiro Sáenz en el libro setenta veces siete. Si el Código Procesal es moderno y es un buen operador lo empezamos a cascotear. Que ha tenido un desliz o un problema. Se pregunta porque Petris y no Navarro. Que admira la persona que es intelectual y Navarro es brillante. Se inclina por un voto de perdón hacia Navarro. Royer cree recordando a un Consejero de Esquel que un concurso es una fotografía de lo acaecido en su desarrollo. Respecto de la entrevista personal si bien hay que tener en cuenta los conocimientos que se tienen del postulante no hay que ponerlo en desventaja con respecto al desconocido. Que Navarro estuvo una hora y media sentado en el banquillo de los acusados. Que no advirtió que Navarro

perdiera la calma. Que se le llevó al terreno personal, casi íntimo. Que lo notó equilibrado. Advirtió un cierto grado de compromiso en sus respuestas. Que han pasado tres años. Que la oficina judicial tiene otro manejo. Que también esta la evaluación de los tres años. Resalta que era comprometido con la función pero luego otras circunstancias intervinieron. Cree que es una persona valiosa. Que puede haber reacomodado su vida. Cree que merece una oportunidad y nosotros también. Se inclina por votar por su seleccionar. Massari entiende que no se trata de un solo hecho el que se le endilga a Navarro y para ello relata acontecimientos. Que lo temas de su vida personal los resolvió en el ámbito laboral. Grazzini Agüero quiere una aclaración al tema de la interrupción actores sociales que habían desaparecido a un tema de polleras. Corchuelo Blasco aclara que no esta desmereciendo los problemas de la dictadura militar porque ha sido actor de los derechos humanos. Pero el acontecimiento que vivió Navarro en que un tercero en lo que hace a la similitud con el caso Belsunce y la junta es que hechos ajenos que producen la interrupción de un juicio es un hecho difícil de manejar, porque es un hecho de fuerza mayor. Pitcovsky adelanta el voto para que se declare desierto el concurso para Mollo, Rodríguez Sereño y Bugallo, también que se declare desierto el concurso de Juez Penal de Comodoro Rivadavia, porque se esta designando un Juez Penal que tiene a cargo la libertad de las personas. Que los hechos que adujo de desconocimiento del reglamento no son valorables. Que se defendió permanentemente en la entrevista personal y no demostró haber tomado conciencia de los hechos. Que juzga su falta de madurez para el cargo por lo que propone se declare desierto el concurso. Se pone a votación la moción de seleccionar al Dr. Martín Rodrigo NAVARRO para un cargo de Juez Penal de la ciudad de Comodoro Rivadavia, se aprueba por mayoría con el voto favorable de los Consejeros Corchuelo Blasco, Bouzas, Gerosa Lewis, Lewis, Royer, Palacios y Jones. Votan por la negativa los Consejeros Celano, Montenovó, Massari, Cabrera, Grazzini Agüero y Pitcovsky.- Quedan desiertos los otros dos cargos de Juez Penal para la ciudad de Comodoro Rivadavia.-----

----Se continúa con la selección de Juez Penal de Puerto Madryn. Palacios propone se declare desierto el concurso. Lewis también propone se declare desierto. Jones entiende que la entrevista personal lo mostró con mayor solvencia y serenidad, por

lo que le causó buena impresión, pero en el examen escrito y oral a sido insuficiente su desempeño, por lo que propone se declare desierto. Puesta a votación la moción de declarar desierto el concurso para el cargo de Juez Penal de la ciudad de Comodoro Rivadavia, se aprueba por unanimidad.-----

----Luego de un breve cuarto intermedio se comienza con la deliberación para la selección de fiscales de la ciudad de Esquel y Puerto Madryn. El Presidente dispone la lectura del informe del jurista invitado, al que se han adherido los integrantes de la comisión examinadora y que se transcribe a continuación:-----

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, a los 17 días del mes de marzo de 2010, en el marco de la condición de Jurista Invitado, con la que me ha honrado el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Chubut, para el concurso de antecedentes y oposición para cubrir las vacantes de Fiscal General (Comodoro Rivadavia, Trelew, Puerto Madryn, Esquel y Sarmiento), y habiendo evaluado las pruebas de oposición escritas y los coloquios llevados a cabo por los siguientes candidatos dictamino:

1. Lorenzo Fidel González.

1. a. CASO:

Se aprecia que la resolución del caso se funda en criterios adquiridos desde la rutina, no logra distinguirse en su condición de Fiscal –al decidir el caso– de quien pudiera responder del mismo modo en base a una dilatada experiencia práctica (por ejemplo, un policía experimentado).

No se observa ninguna referencia a mecanismos o principios procesales que avalen sus respuestas.

No presenta citas doctrinarias o jurisprudenciales de ninguna índole.

Algunas consignas no han sido contestadas (4.a), otras lo fueron de manera incompleta (4.b) y otras incorrectamente (4.c. y 4.e).

Conclusión del caso: se estima una calificación regular, impropia para un potencial Fiscal General, un examen carente de fundamentación técnica, legal y dogmática.

1. b. COLOQUIO:

Evidencia desconocer los principios constitucionales básicos del derecho penal, en particular, aquel que se vincula con la lesión al bien jurídico (art. 19 de la Constitución Nacional).

Respuestas acotadas a los casos propios (nuevamente, a criterios de rutina administrativa).

Desconoce los supuestos de avasallamiento a la garantía constitucional de la inviolabilidad del domicilio previstos en el Código Procesal Penal de Chubut.

Considera válido el consentimiento para allanar sin orden, prohibido expresamente por la Constitución de la Provincia (art. 52).

Desconoce la interpretación constitucional de los tipos de peligro en el ámbito de los delitos contra la administración pública.

Desconoce la significación de la calidad de funcionario público en los delitos contra la administración pública.

Incompleta su contestación respecto al mecanismo de imputación o acusación alternativa y subsidiaria. Desconoce las diferencias entre una y otra herramienta procesal.

No relaciona los criterios de oportunidad con el art. 19 de la Constitución Nacional.

No logró relacionar el principio de congruencia con el art. 332 del C.P.P.Ch.

No alcanza a explicar y fundar las distintas consecuencias del principio de congruencia.

Desconocía la prohibición del tribunal de condenar por un precepto penal más grave que el invocado en la acusación.

No citó doctrina en ninguno de los temas expuestos.

Citó un solo fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2. Sandra Sancha.

2. a. CASO:

Respondió las premisas del caso a partir de criterios de actuación rutinaria, se observa cierta práctica en la función judicial, sin la profundización propia de un magistrado formado.

No vincula principios procesales con las decisiones tomadas, no argumenta mecanismos técnicos que respalden sus respuestas.

No citó jurisprudencia ni doctrina.

No citó ninguna norma procesal ni constitucional.

No completó las consignas 4.a y 5. Insuficiente la consigna 4.b.

Conclusión del caso: se trata de un examen carente de fundamentación técnica, legal y dogmática, se estima una calificación regular, impropia para un potencial Fiscal General.

2. b. COLOQUIO:

Desconoce el Código Procesal Penal en relación a cuestiones clave de la actuación fiscal, entre ellas, las aprehensiones policiales sin orden judicial, los allanamientos sin orden judicial y las exigencias legales y los principios que rigen las medidas de coerción personales.

Considera válido el consentimiento para allanar sin orden, prohibido expresamente por la Constitución de la Provincia (art. 52).

Insuficiente conocimiento de derecho penal (tipicidad subjetiva y autoría).

Desconoce el alcance de las instrucciones jerárquicas en el ámbito del Ministerio Público.

Exiguo conocimiento del principio de unidad de actuación.

No presentó ni expuso citas de doctrina o de jurisprudencia.

No fundamentó ninguna de sus respuestas en la legislación vigente.

Suspensión del juicio a prueba: desconoce las consideraciones legales en los delitos que prevén pena de inhabilitación.

Conclusiones:

Las exigencias de un Fiscal General imponen una visión técnica y profesional de dicho rol judicial.

Se tomaron en cuenta los conocimientos legales, jurisprudenciales y dogmáticos de los concursantes, tendientes a demostrar aquella condición y a fijar respuestas y decisiones debidamente fundadas (art. 1 de la Constitución Nacional).

Se evaluaron principios constitucionales con clara incidencia en la actuación fiscal.

Asimismo se procuró determinar la versatilidad en el cargo al que aspiran los candidatos.

Esta mesa examinadora entiende que los requerimientos técnicos necesarios para alcanzar la calidad de *idóneo* para el cargo no han sido alcanzados por los aspirantes.

Se deja constancia que la presente evaluación se basa exclusivamente en la información obtenida del examen escrito y del coloquio respectivo.

Dr. Juan Facundo Gómez Urso

Los integrantes de la comisión examinadora adhieren a lo expresado por el jurista invitado en todos sus aspectos.-----

Dr. Martín Montenovo Oscar Atilio Massari Daniel Cabrera

----El Presidente declara abierto el debate. Bouzas mociona declarar desierto los concursos. Quiere dejar aclarado que se sigan presentando a los exámenes pero que estudien nuestra Constitución el Código Procesal. Jones también adhiere al informe. Pero quiere resaltar que conoce al Dr. González y sabe de su trabajo y personalidad. Adhiere a que se declare desierto. Montenovo quiere agregar que exámenes son exámenes y no cree que se tenga que recomendar que estudien los Códigos y la Constitución. Lewis manifiesta lamentar el resultado del concurso, aludiendo que González es un joven abogado con muchas cualidades lo mismo es en el caso de la Dra. Sancha, aunque considera que debe declararse desierto el concurso. Massari quiere hacer un llamado alentando a seguir al candidato González, lo mismo a la Dra. Sancha que estaba muy nerviosa. Adhiere a lo mocionado de declarar desierto el concurso. Grazzini Agüero alude al buen trabajo de la Dra. Sancha y al esfuerzo que ha hecho para estudiar, vota para que sean seleccionados la Dra. Sancha y el Dr. González. Pitcovsky felicita a los postulantes y manifiesta conocer de su valía. Lo cierto es que enfrentar un examen oral tiene que ver con la función que van a cumplir, por lo que los insta a volver a participar, pero propone que en la oportunidad se declare desierto. Bouzas aclara sus dichos. Puesta a votación la moción de declarar desierto los concursos para los cargos de Fiscales generales para la ciudad de Esquel y la ciudad de Puerto Madryn, se aprueba por mayoría con el voto contrario del Consejero Grazzini Agüero.-----

----Se produce un cuarto intermedio hasta el día 18 de marzo del 2010 a las 9 horas.-----

----Reanudada la sesión con la ausencia de los Consejeros Massari, Corchuelo

Blasco y Grazzini Agüero, el Presidente propone el tratamiento de la carta abierta del Intendente Buzzi aparecida en los diarios de la zona, haciendo un relato de lo acontecido en la presentación similar que efectuara el año pasado.-----

----Comenzando la deliberación el Consejero Bouzas considera que no debe contestarse. Que no hace el Intendente una denuncia formal. Que le duele la actitud porque no corresponde. Lewis entiende que debe debatirse que entidad debe darse a la solicitada. Si se lee la solicitada nos encontramos con el desconocimiento del Intendente de la legislación vigente. Que el tema de la inseguridad en una melange se la atribuye al Consejo de la Magistratura. Lo considera una cuestión panfletaria. Gerosa Lewis entiende que se está buscando la polémica por lo que considera es una cuestión concluida. Palacios piensa que no se debe entrar en una contienda política. Parece infantil que el Consejo con su composición pudiera estar buscando la selección de malos jueces para Comodoro Rivadavia. Montenovo entiende que el año pasado supuestamente asistimos a la presentación de una denuncia. Se trataba de una nómina de casos emblemáticos. Se aclaró en ese momento que no era una denuncia. Recuerda que el Secretario de Gobierno cuando vino ya había hablado del tema de la inseguridad en duros términos. Se incorpora el Consejero Massari. Montenovo sostiene que debe contestarse que el Consejo nada tiene que ver con la cuestión instalada por el Intendente. Que pretende instalar una situación que no corresponde por ello se debe contestar que no hay denuncia contra los jueces penales. Bouzas piensa que tal vez debe contestarse en forma breve y sin gastos. Lewis pide que se determine que entidad se le debe dar a la carta abierta. Palacios coincide que se busca con un artículo de opinión que tenga repercusión pública. Que entiende que una respuesta del Consejo haría que el Intendente hubiera logrado su objetivo. Pitcovsky refiere que el ha respondido ante los medios, aclarando las funciones institucionales del Consejo. Da lectura a un artículo del diario Jornada. Montenovo entiende que si no se debe dar importancia al tema, le preocupa la escalada posterior. Lewis piensa que el Consejo de la Magistratura tiene algo que ver con el tema seguridad en cuanto elige los jueces. Bouzas dice que la solicitada es política. Que Comodoro es una ciudad cosmopolita. Cree que la respuesta debe ser dada en una gacetilla de prensa para que no sea sacada de consejo la respuesta. Massari cree que debe contestarse por Acordada, que luego se

ponga en la página. Que debe decirse cual es la función del Consejo, que ha nombrado cuatro jueces penales en un año. Jones cree que aunque se critique la forma en que fue presentada la nota, el que calla otorga. Cree que debe decirse algo en cuanto a que el Consejo no tiene nada que ver con la política de seguridad del Estado. Celano dice que pasa si se le informa a la ciudadanía en general la composición y las funciones que tiene el Consejo y nada más. Palacios considera acertada la propuesta de Celano, pero debe aclararse que no hay denuncia contra los jueces penales de Comodoro Rivadavia. Se mociona dar respuesta a la solicitada del Intendente Buzzi, se aprueba por mayoría con el voto contrario del Consejero Lewis. Royer entiende que se debe limitar la respuesta a una gacetilla de prensa y explicar la función del Consejo. Se constituye el Consejero Corchuelo Blasco. Se mociona dar una respuesta por gacetilla a los medios a través de una conferencia de prensa. Lo que se aprueba por unanimidad. El Contenido de la gacetilla dirigido al pueblo de la Provincia del Chubut se refiere a la conformación del Consejo y funciones principales que tiene la institución. Como se hacen las denuncias ante el Consejo. Explicar que no hubo denuncias contra jueces penales y fiscales en los últimos dos años. Que también existe preocupación por el tema seguridad como ciudadanos. Que se han nombrado tres jueces penales y se seleccionó un cuarto Juez para Comodoro Rivadavia. No tiene el Consejo de la Magistratura ingerencia institucional en la política de seguridad de la Provincia del Chubut. Lewis quiere advertir que se esta entrando en la arena política y se va a recibir respuesta. El contenido debe ser objetivo e informativo. Corchuelo Blasco acompaña la propuesta votada, pero aclara que la carta abierta se trata a su criterio de una solicitud a la que lo manda la Carta Orgánica Municipal, al Intendente.-----

----Seguidamente se procede al tratamiento del punto 4º) del orden del día que consiste en sostener la entrevista evaluativa para el cargo de Juez Penal de Refuerzo para la ciudad de Comodoro Rivadavia. Se presenta el Dr. Roberto Gabriel POPICH, quién exhibe el título original de abogado, el que cotejado por los Consejeros es restituido.-----

----Se procede a realizar la entrevista evaluativa, interrogándose al postulante sobre temas técnicos y de distinta índole.-----

----El Presidente propone deliberar sobre la designación de Juez de Refuerzo. Jones

entiende que sin perjuicio de saber que esta entrevista tiene cierta flexibilidad. Que le ha causado muy buena impresión en lo técnico y por sus antecedentes considera que es insuficiente la preparación que tiene para cubrir el cargo. Que no le ha demostrado que tenga conocimiento en derecho penal o procesal penal, siendo que el nuevo sistema lo exige para su desempeño funcional. Que no tiene experiencia en el tema e insuficiente preparación. Postula que se declare desierto el concurso. Se aprueba por mayoría con el voto contrario de los Consejeros Bouzas y Celano. Celano entiende que la evaluación debería ser mayor para tener mayores elementos. Bouzas no ahonda en temas técnicos, sabe que el postulante se dedica más a materia civil. Pero se trata de un Juez de Refuerzo. Montenovó aclara sobre el tema, ya que en el contexto actual necesita tener las herramientas mínimas sobre las que puede llegar a decidir como Juez Penal. Bouzas dice que se está eligiendo un Juez Penal y no un Juez de Refuerzo. Corchuelo Blasco aclara que en la evaluación de Refuerzo no se hace el examen que se hace para el cargo titular. Cree que no se ha expresado el postulante desde el punto de vista técnico con la solvencia requerida para el cargo. Piensa que el sistema de selección de Juez de Refuerzo no está aceptado suficientemente. Cree que Popich es un excelente clínico del derecho y tal vez alguna carencia en el derecho penal. Le pide al postulante que haga nuevo esfuerzo. Gerosa Lewis adhiere a lo dicho por Corchuelo Blasco. Que el Dr. Popich le ha causado una excelente impresión, por su mesura y corrección. Celano dice sentirse convencida por lo dicho y por lo tanto adhiere a la decisión de declarar desierto el concurso. Jones aclara que sus expresiones no han tratado de minimizar su experiencia profesional. Pitcovsky le agradece que se haya presentado y lo insta a que vuelva a participar.-----

----Se produce un cuarto intermedio hasta las 16 horas en que continuará la sesión.-

----Reanudada la sesión, con la ausencia de los Consejeros Montenovó y Bouzas, el Presidente dispone el tratamiento del punto 10º) del orden del día, que consiste en la nota del Presidente del Superior Tribunal de Justicia N° 382/09 SL s/presentación realizada por el Consejero Franklin John HUMPHREYS. Se da lectura al expediente del Tribunal de Cuentas y su resolución. Gerosa Lewis propone su desestimación. Royer se adhiere a la moción y agrega que debe consignarse que el Consejo hace suyo el dictamen N° 98/10 de Asesoría Legal del Instituto de

Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut que fuera compartido por el Tribunal de Cuentas. Puesta a votación la moción de los proponentes, se aprueba por unanimidad.-----

----Se pone a continuación en tratamiento el pedido de reconsideración del Sr. Milton Oscar TOURIÑAN s/desempeño del Dr. Gustavo L. H. TOQUIER, relativo a la resolución plenaria de la sesión anterior, cuyo pedido fuera presentado en la presente reunión. El Presidente da lectura a la presentación. Se integra a la sesión el Consejero Montenovo. Gerosa Lewis entiende que aunque la reconsideración no está contemplada en el procedimiento del Consejo, debe ser tratada. Palacios pide a Gerosa Lewis que explique en pocas palabras la denuncia original y el dictamen producido. También comenta sobre el pedido actual de reconsideración efectuado. Pitcovsky explica que por modificación reglamentaria se dispuso analizar la denuncia en comisión y luego ratificarla si no fuera desestimada. Palacios dice estar indignado y conmocionado por los dichos. Afirma que no conoce a ni a Touriñan ni a Toquier. Alude a sus más de treinta años de profesión, expresando que sabe distinguir cuando se encuentra ante una ley con nombre y apellido, como es en este caso. El Sr. Touriñan, martillero público, a poco de haberse embargado sus honorarios como martillero, aparece alegando una ley dictada poco después, y publicada el 31 de diciembre de 2008, en la que se limita el embargo sobre honorarios del martillero. Aclaro que no existe ley alguna similar referente a ninguna otra profesión en esta provincia, sean abogados, arquitectos o médicos, por ejemplo. Aclara que aún las leyes con nombre y apellido deben ser acatada por los jueces en tanto sean formalmente validas. Pero eso no quita las facultades interpretativas del juez en punto a la irretroactividad de las leyes, como en este caso ha ocurrido, y en este caso dicta una sentencia totalmente razonable que hoy puede ser apelada. Que la interpretación del Juez es perfectamente posible. Que sabe de la manipulación de las instituciones en diversos ámbitos, pero que no permitirá que se manipule al Consejo que ha tenido el honor de integrar en su primera constitución en 1995 y lo vuelve a hacer ahora. Entiende que Touriñan ha actuado con tan poco pudor en este caso, que incluso ha mandado una nota con términos amenazantes a los miembros del Consejo porque no se había hecho lugar a su solicitud. Solicita se repudie estos intentos de erosionar la independencia del

Cuerpo. Corchuelo Blasco pide que se lea la nota enviada por mail, lo que así se hace por el Presidente. Se mociona tratar el recurso y se aprueba por unanimidad. Gerosa Lewis habla que el primer tema es la ratificación de la denuncia que establecido en la ley. Que entiende que esta omisión no invalida lo actuado. Entiende que el denunciante ha reconocido esta actuación en su nueva presentación. Que no ha habido perjuicio por lo que no debe declararse la nulidad de lo actuado. Que el segundo punto es la constitución de la comisión y la validez del dictamen, donde no se habría cumplido el art. 34 del Reglamento. Destaca que cuando se formo esta comisión solicitó se le informara sobre el procedimiento. Que esto fue convalidado por el pleno, basado en el principio que el que puede lo más puede lo menos. Massari dice que cuando se modificó el artículo reglamentario se estableció que la comisión estaba integrada siempre por el Presidente y el representante de los empleados judiciales además de uno por cada representación. Aduce que no ha tenido razones para excusarse. Montenovo dice que cuando puede objetarse su objetividad se ha excusado, pero no es el caso por lo que no lo hizo. Que le parece liviana la critica del escrito. Massari dice que se critica por que hay dos magistrados, dice que obedece a que el Presidente también es Magistrado. Pide una interrupción momentánea a la cuestión en razón de que va a recibir a la prensa que fue convocada para hacer saber de la gacetilla de prensa elaborada por el pleno y que se transcribe a continuación:-----

GACETILLA DE PRENSA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

A LA CIUDADANÍA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut considera necesario informar lo siguiente:

Que el Consejo de la Magistratura esta constituido por catorce miembros: a) Cinco ciudadanos (representantes populares), no abogados ni empleados judiciales que reúnan los requisitos para ser elegido diputado, uno por cada Circunscripción Judicial (Comodoro Rivadavia, Esquel, Trelew, Puerto Madryn y Sarmiento). b) El Presidente del Superior Tribunal de Justicia. c) Un representante de los empleados judiciales. d) Tres Magistrados con rango no inferior a Camarista o equivalente. e) Cuatro abogados de la matrícula (Comodoro Rivadavia, Esquel, Trelew y Puerto Madryn) con una antigüedad en el título no inferior a los diez años.-----

Las principales funciones de la Institución, según lo establece la Constitución de la Provincia y Leyes que regulan su ejercicio, son: a) Selección y Designación de Jueces y Funcionarios Judiciales (Fiscales, Defensores y Asesores) mediante concursos públicos y abiertos. b) Evaluación del desempeño y actitudes personales de los Jueces y Funcionarios Judiciales al cabo de los primeros tres años de desempeño en la función. c) Instruir sumario ante denuncia concreta contra Jueces y Funcionarios Judiciales sometidos al Tribunal de Enjuiciamiento.-----

La denuncias contra Magistrados y Funcionarios Judiciales deben formularse personalmente o por mandatario especial y por escrito, debiendo contener datos identificatorios del denunciante y del denunciado al que se acusa, determinando su cargo de revista, la relación circunstanciada, clara y precisa de los hechos que motivan la denuncia, indicando la causal de enjuiciamiento que se atribuye y el ofrecimiento de la prueba de que intente valerse.-----

Se Informa que en los últimos dos años no se han recepcionado denuncias contra jueces penales o fiscales en la ciudad de Comodoro Rivadavia.-----

Que se han nombrado numerosos Jueces Penales en la Provincia en los últimos tres años, en particular tres para la ciudad de Comodoro Rivadavia, y en el día ayer se ha seleccionado otro Juez Penal.-----

Se enuncia finalmente, que como Organismo extrapoder, el Consejo de la Magistratura no tiene injerencia Institucional en las políticas de Seguridad de la Provincia del Chubut, sin perjuicio de la inquietud y preocupación que puedan generar en sus integrantes temas relacionados con la seguridad ciudadana.-----

----Se continúa con la sesión. Se pone a consideración sobre no hacer lugar a la reconsideración sobre la ratificación, se aprueba por unanimidad. Respecto a no hacer lugar a la reconsideración en lo atinente al incumplimiento de los recaudos formales. Corchuelo Blasco manifiesta que le comprenden totalmente las generales de la ley por tener amistad con el denunciante y con el Juez denunciado y con la esposa del Dr. Toquier. Se aprueba su apartamiento por mayoría, con el voto contrario de Grazzini Agüero. Se le autoriza a quedarse en el recinto. Se aprueba la moción citada anteriormente por mayoría con el voto contrario de Grazzini Agüero y Bouzas. Se pone a consideración el convalidar la actuación de los Consejeros Massari y Montenovo ante la comisión. Grazzini Agüero cree que Massari por la

representación que tiene debe continuar en la comisión. Lewis entiende que la integración del Consejo está representado por personas de honor. Que elaborado el caso y resuelto por el Consejo la desestimación se ha hecho en forma libre y a conciencia. Que si quiere saber sobre su persona puede entrar a la página de internet. Se ratifica lo actuado por Massari y Montenovoy y su actuación posterior por unanimidad. Gerosa Lewis aborda la cuestión de fondo. Informa que se solicita se reconsidere lo resuelto en la sesión anterior. Cree que se trata de utilizar al Consejo como una tercera instancia. Que si hay disconformidad con la sentencia están las vías recursivas correspondientes. Alude a casos como el de Bustos Fierro. Que en el caso se trata al menos de un resolución opinable. No es un caso para el Tribunal de Enjuiciamiento. Que no advierte motivo para cambiar lo decidido. Grazzini Agüero manifiesta que en su pensamiento como ciudadano común a veces se indigna ante ciertos fallos judiciales, pero en la vida ciudadana y democrática se tienen los recursos para lograr una modificación a los mismos, porque si no se confunden los roles y las instituciones. No se debe confundir a la gente. Que no se debe caer en el facilismo de denunciar a los magistrados. Puesta a votación la moción de rechazar la reconsideración planteada, se aprueba por unanimidad.-----

----Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 9º) del orden del día que consiste en las conclusiones del sumario en la causa: “REUTER, Javier Enrique s/denuncia contra la Dra. Julia LABORDA, Defensora Jefe de Trelew” (Expte. N° 103/09 C.M.). El Instructor da lectura a las conclusiones para la denuncia citada y su acumulado por conexidad. Palacios pregunta si fue citado Reuter. Montenovoy le responde que considero que no era necesario. Jones pregunta si se propone algún tipo de sanción por algún organismo, al no haber sido citado Reuter no se estaría violando el derecho de defensa. Montenovoy entiende que no y da sus explicaciones. Bouzas pregunta si la evaluación de Reuter se encuentra en el Tribunal de Enjuiciamiento, a lo que responde que si. Massari dice que no le queda claro el trámite dado. Que le parece grave que un defensor deje a su asistido sin defensa, entendiendo que hay causal de mal desempeño. Royer sostiene que no puede mandarse al Tribunal de Enjuiciamiento porque es un hecho nuevo y posterior a la evaluación. Palacios cree que la solución de Montenovoy ha sido creativa por lo que mociona se aprueben las conclusiones elaboradas por el

instructor en la causa por conexidad, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----El Consejero Instructor procede ahora a la lectura de sus conclusiones en la causa principal. Gerosa Lewis pregunta cual fue la fecha de la designación formal del defensor. Manifiesta no compartir el criterio del sumariante y alude para ello a dos fallos uno local y otro de la provincia de Santa Fe. Refiere que el tema fue tratado en agosto de 2006 en sesión del Consejo (Acta 164), donde se resolvió que los siete años se tienen desde la matriculación hasta que cumple la antigüedad. Jones se siente sorprendida por la interpretación dada al tema de la acreditación de la antigüedad. Sostiene que delito no ha habido en esta interpretación porque no fue ocultado el hecho y más cuando tenía el aval del Defensor General. Palacios dice que la ley de colegiación habla del ejercicio profesional y esto se da desde que esta matriculado. Que la otra excepción es trabajar en el Poder Judicial. Que no le dan los siete años en el ejercicio de la profesión. Por ello postula que se eleven las actuaciones. Massari habla de que ha actuado para el Estado Provincial, por lo que adhiere a las conclusiones de Montenovó. Lewis dice que hay tres instancias en todas las profesiones: Graduarse, recibir el diploma y matricularse. Bouzas sostiene que ha sido un error de la Defensa Pública el producir la designación. Jones dice que la responsabilidad la tiene el que lo designa al Dr. Rey. Lewis recuerda que lo mismo pasó con personas que dijeron ser médicos y no lo eran. Que esto llevó a crear una oficina que ejerce un estricto control en la Secretaria de Salud. Gerosa Lewis recuerda el caso del Dr. Colabelli. Entiende que debe verse la propuesta de la Dra. Laborda. Massari considera que cuando lo nombró la Provincia seguramente tenía al menos un certificado provisorio. Bouzas pide que se le aclare si siempre debe estar matriculado. Montenovó dice que durante el año 2002 Rey ejerció como asesor legal de la Provincia. Que a principio del 2003 fue contratado por la Defensa Pública, luego tuvo otras designaciones. Que ejerció funciones que requerían título. Que Rey viene defendiendo gente desde hace un año y una fue en la megacausa. Palacios dice que no se esta juzgando al Dr. Rey. Sostiene que el designado no reunía los requisitos para el cargo legalmente. Jones dice que estas cuestiones se enmarcan dentro del funcionamiento que tiene la Defensoría General. Lewis pregunta a Montenovó si surge algún perjuicio para alguien, para el Estado o personas. Le responde que puede haber una irregularidad, pero no advierte

perjuicio. Manifiesta Lewis que es un terrible error administrativo. Que no se puede crucificar a la Dra. Laborda. Jones trata de imaginarse como ha sido esta situación. Pitcovsky entiende que no se ha cumplido con el debido proceso por ello debe retrocederse, toda vez que no se le ha corrido traslado a la denunciante. Propone que el Sumariante retome el sumario y efectúe luego las conclusiones pertinentes, con prórroga de los términos por noventa días. Royer entiende que se tiene que analizar que la interpretación va a ir desde una vereda a la otra en esta cuestión. Cree que hay una mayor responsabilidad en quién lo nombró a Rey. Que no ha habido el dolo suficiente. Gerosa Lewis dice que se discute si se cumplió o no con la normativa. Grazzini Agüero recuerda que el denunciante mas que bien le ha hecho daño a la Provincia y a las Instituciones. Que le ha dejado casos al Dr. Rey a quién luego denuncia. Se pone a consideración la moción del Presidente y se aprueba por unanimidad.-----

----Se produce un cuarto intermedio hasta el día 19 de marzo del 2010, a las 9 horas.-----

----Reanudada la sesión con la ausencia de Grazzini Agüero, Corchuelo Blasco, Royer y Montenovio, se comienza con el tratamiento del punto 6º) del orden del día con la presentación de Julio Ricardo CAPEROCHIPI s/desempeño de Camaristas Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, que fuera diferido de la sesión anterior. Palacios produce la lectura del informe de la comisión evaluativa, el que transcribe a continuación:-----

Informe Complementario denuncia Julio Ricardo CAPEROCHIPI c/ integrantes de la Cámara de Apelaciones Sala B Comodoro Rivadavia.-

En nuestro carácter de integrantes de la Comisión Evaluativa Previa, oportunamente petitionamos se agreguen a las actuaciones derivadas de la denuncia formulada, el expediente obrante en el Superior Tribunal de Justicia.

Habiéndose finalmente agregado copia de la causa caratulada “CAPEROCHIPI, Julio Ricardo c/REISSNER, Matías Alfredo y otros s/ Sumario (daños y perjuicios) esta comisión observa que se encuentra pendiente de resolución por parte del Superior Tribunal el Recurso de Casación interpuesto por la actora contra la

decisión de los camaristas denunciados obrante a fs. 498 que diera respuesta al pedido de pérdida de jurisdicción por vencimiento del plazo para el dictado de sentencia, presentado por el actor a fs. 497.-

Se advierte en consecuencia, que el objeto de la denuncia formulada ante este Organismo, coincide con el objeto del recurso ante el Superior Tribunal de justicia interpuesto por la misma parte.

Por lo expuesto, esta Comisión entiende que no correspondería la apertura de investigación alguna, hasta tanto el Alto Tribunal se expida acerca de la mora denunciada.

En virtud de ello proponemos al pleno se suspenda el tratamiento de las presentes actuaciones hasta tanto se resuelva definitivamente la cuestión en sede jurisdiccional, reservándose en Secretaría las presentes, previa notificación al denunciante.

Leonardo Marcelo PITCOVSKY Oscar Atilio MASSARI

Cristina Isabel JONES Eduardo Carlos PALACIOS

Alba Susana CELANO

----Puesta a consideración la moción, se aprueba por unanimidad.-----

----Se comienza a continuación con el tratamiento del punto 5º) Presentación del Sr. Fernando Tiburcio VARELA s/desempeño de la Dra. María Fernanda PALMA, que fuera diferido de la sesión anterior. Se produce una lectura del informe producido por la comisión evaluativa previa, que se transcribe a continuación:-----

Con relación a la denuncia formulada por el Sr. Fernando Tiburcio Varela contra la Dra. María Fernanda Palma, titular del Juzgado de Familia Nº 1 de la Ciudad de Madryn, por la causal de mal desempeño, por faltar a los principios de imparcialidad y equidad, “discriminación por género”, inacción judicial y arbitrariedad, analizados los expedientes vinculadas a la denuncia, estamos en condiciones de afirmar:

Se advierte por parte de la Sra. Magistrada la observancia regular de los términos impuestos por la Ley procesal.

No se visualizan decisiones a favor de alguno de los litigantes, en violación de la imparcialidad y equidad.

Tampoco hemos encontrado en el expediente decisiones que puedan resultar arbitrarias y/o violatorias de la sana crítica.

En cuanto a las vicisitudes que en general se produjeron en el proceso promovido por la actora como incidente de ejecución de convenio de comunicación, si bien se observa de algún modo una desnaturalización del trámite ejecutorio, en virtud de las constantes modificaciones a lo convenido propuestas por las partes, entendemos que el desempeño de la Magistrada se ajustó en general a los especiales principios que rigen en el derecho de familia, como son la acentuación de la función conciliatoria, con cooperación interdisciplinaria, en procura de un mejor acatamiento de las decisiones judiciales y de evitar mayores perjuicios a los menores involucrados.-

En consecuencia, y por no encontrar elementos que permitan avizorar la producción de los hechos denunciados como tampoco la configuración de los supuestos previstos como mal desempeño por el art. 16 de la Ley V N° 80 (4461), es que proponemos al Pleno la desestimación de la denuncia incoada en contra de la Sra. Juez María Fernanda Palma.

Cristina Isabel JONES

Juan Carlos BOUZAS

Dante CORCHUELO BLASCO

Leonardo Marcelo PITCOVSKY

Oscar Atilio MASSARI

----Puesta a consideración la moción, se aprueba por unanimidad.-----

----Finalmente se produce el tratamiento del punto 11º) del orden del día, que consiste en la presentación de la Sra. Marisa FERRO. El Presidente propone que atento al contenido de la misma, sea remitida al Consejero Instructor Gerosa Lewis para su incorporación a las actuaciones, lo que se aprueba por unanimidad, haciéndose entrega de las actuaciones al mismo en este acto.-----

----Por ultimo habla el Presidente de su participación el día lunes en reunión Foro Federal de Consejos de la Magistratura, conjuntamente con el Consejero Palacios.-

----Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación, firman los Consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe.-----

Leonardo Marcelo PITCOVSKY

Juan Carlos BOUZAS

Jorge Daniel CABRERA

Alba Susana CELANO

Dante CORCHUELO BLASCO

Ricardo GEROSA LEWIS

José María GRAZZINI AGÜERO

Cristina Isabel JONES

Roberto Ernesto LEWIS

Martín Roberto MONTENOVO

Oscar Atilio MASSARI

Eduardo Carlos PALACIOS

Fernando Salvador Luis ROYER

Ante mí: Juan Carlos LOBOS